

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES, 2 DE DICIEMBRE DE 1969

} Nº 16.497

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 361 de 26 de noviembre de 1969, por el cual se modifican unos decretos de Gabinete.  
Decreto de Gabinete Nº 382 de 27 de noviembre de 1969, por el cual se suspende temporalmente los efectos del Ordinal 3º del Artículo 535 del Código Fiscal.  
Decreto de Gabinete Nº 384 de 26 de noviembre de 1969, por el cual se declaran unos bienes de propiedad nacional.  
Decreto de Gabinete Nº 385 de 26 de noviembre de 1969, por el cual se da una autorización.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

##### Dirección General de Industrias

Resolución Nº 769 de 7 de agosto de 1969, por el cual se da una autorización.

Avances y Edictos.

## DECRETOS DE GABINETE

### MODIFICANSE UNOS DECRETOS DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 361 (DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1969)

Por el cual se modifican los Decretos de Gabinete Nº 61 de 27 de noviembre de 1968 y Nº 122 de 8 de mayo de 1969.

*La Junta Provisional de Gobierno*

#### DECRETA:

Artículo Primero: El artículo único del Decreto de Gabinete Nº 61 de 27 de noviembre de 1968, quedará así:

Artículo único: Extiéndese a 10 años el plazo de la exoneración del pago del impuesto de inmuebles concedido por el ordinal 1º del artículo 764 del Código Fiscal, a toda casa o edificio que se construya para cualquier uso dentro de un plazo de 15 meses contados a partir del 1º de diciembre de 1968.

Parágrafo: Los plazos concedidos en este Decreto de Gabinete son improrrogables.

Artículo Segundo: El artículo 1º del Decreto de Gabinete Nº 122 de 8 de mayo de 1969, quedará así:

Artículo Primero: La extensión del plazo de diez años (10), de que trata el artículo único del Decreto de Gabinete Nº 61 de 27 de noviembre de 1968, comprende igualmente las obras cuya construcción se haya iniciado o se inicie dentro del plazo de 15 meses (15) contados a partir del 1º de diciembre de 1968, siempre que el hecho de su iniciación esté debidamente acreditado por los medios legales y que la duración de la obra sea tal que necesariamente su terminación acaesca pasado el término improrrogable de los 15 meses.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de 1969.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE M. FINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECERREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,  
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

### SUSPENDENSE TEMPORALMENTE LOS EFECTOS DEL ORDINAL 3º DEL ARTICULO 535 DEL CODIGO FISCAL

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 382 (DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1969)

Por el cual se suspende temporalmente los efectos del ordinal 3º del Artículo 535 del Código Fiscal.

*La Junta Provisional de Gobierno*

#### DECRETA:

Artículo Primero: Se suspende temporalmente los efectos del ordinal 3º del Artículo 535 del Código Fiscal, únicamente en lo que respecta a la chatarra de hierro, por el término improrrogable de diez (10) meses contados a partir del 1º de octubre de 1969.

El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias fijará las cuotas de exportación de chatarra de hierro a cada empresa dedicada a la compraventa de este artículo

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OPICINA: TALLERES:  
Avenida 9ª Sur - Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur - Nº 19-A 50  
(Bulevar de Barrota) (Bulevar de Barrota)  
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2445

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gen. de Ingresos - Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 9.01.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Ingresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

que así lo solicite oportunamente, hasta la cantidad total de doce mil (12.000) toneladas métricas.

Las exportaciones que se autorizan conforme a este Decreto de Gabinete deberán realizarse dentro del mismo plazo improrrogable de diez (10) meses contados a partir del 1º de octubre de 1969.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete rige a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno  
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE GUILLERMO ALFU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NANBER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,  
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATRINO VASQUEZ.

## DECLARANSE UNOS BIENES DE PROPIEDAD NACIONAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 364  
(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1969)

Por el cual se declaran unos bienes de propiedad nacional

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Decláranse bienes nacionales, además de los que pertenecen al Estado y los de uso público según los enumera la Constitución Nacional en sus artículos 208 y 209, los tesoros, objetos de metal, cables submarinos, embarcaciones, y toda clase de bienes que no tengan dueño, y que se encuentren en el fondo del mar territorial de la República, en la Bahía histórica del Golfo de Panamá o en las aguas lacustres o fluviales, las playas y riberas de los mismos y de ríos, así como en tierras e islas de propiedad nacional.

Artículo Segundo: Los bienes a que se refiere el artículo anterior no podrán ser objeto de apropiación privada por parte de personas naturales o jurídicas, sino mediante autorización concedida por el Organó Ejecutivo por Contrato extendido por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con el cumplimiento de las condiciones y requisitos que a continuación se expresan.

Artículo Tercero: En los Contratos que se celebren, la Nación concederá a los Contratistas el derecho a hacer exploraciones y toda clase de estudios en las aguas territoriales de la República, en ambas costas y en las aguas internas incluyendo ríos, lagos y canales para localizar y ejecutar las operaciones necesarias para el salvamento de los bienes nacionales a que se refiere el artículo anterior de este Decreto de Gabinete.

Artículo Cuarto: Una vez localizados los bienes por parte de los Contratistas, éstos lo harán conocer al Ministerio de Hacienda y Tesoro, por escrito, indicando el sitio o sitios exactos de su ubicación; la Nación le otorgará al Contratista el derecho exclusivo de salvar o rescatar el bien o bienes localizados, obligándose el Contratista a hacer las operaciones de salvamento dentro de seis (6) meses siguientes a la expresada comunicación.

Artículo Quinto: LA NACION otorgará al Contratista el derecho a ejecutar exploraciones en tierra e islas de propiedad nacional para localizar equipos, bienes muebles y valores abandonados que no tengan dueño conocido con el fin de ejecutar las operaciones de salvamento.

Artículo Sexto: LA NACION podrá conceder a los Contratistas el derecho a importar, libre de impuestos, toda clase de embarcaciones, equipos de exploraciones, salvamento, investigaciones, que sean necesarias para las operaciones de explotación y salvamento, que se autoricen, obligándose el Contratista a cumplir con los reglamentos sobre la materia.

Artículo Séptimo: EL CONTRATISTA no podrá vender, transferir el dominio o arrendar, dentro de la República de Panamá, ninguno de los bienes importados libre de impuestos, sin pagar previamente los impuestos correspondientes, según el estado y valor de dichos bienes al mo-

mento de transferirse el dominio o alquilar los mismos.

Artículo Octavo: Las embarcaciones, botes, barcazas y equipo flotante de propiedad del Contratista, pueden surcar las aguas nacionales para realizar sus operaciones; arribar, cargar y descargar en los muelles de los puertos de entrada y salida, utilizar las playas para cargar o descargar sin perjuicio de terceros. Los Contratistas pagarán las tasas correspondientes por los servicios que se le presten y cumplirá en todo momento con los reglamentos marítimos y portuarios vigentes.

Artículo Noveno: Los bienes que el Contratista logre salvar, tales como barcos hundidos y abandonados, barcazas, botes y equipo flotante en general, incluyendo la carga que se encuentre en las embarcaciones, cables eléctricos, cables de comunicaciones, instalaciones de cobre no magnético, estaciones de comunicaciones, bienes muebles y equipo abandonados en tierra firme e islas nacionales, el Contratista pagará a la Nación el 25% de su valor comercial neto mediante avalúo. Por los tesoros rescatados del fondo del mar o aguas lacustres o fluviales o localizados en tierras e islas nacionales pagará el Contratista a la Nación el 25% de su valor comercial neto mediante avalúo. Estos tesoros, deberán ser examinados previamente por el Director del Museo Nacional quien determinará si son de un valor histórico que la Nación debe retener para ser destinados al Museo Nacional. En este caso, la Nación se obliga a pagar al Contratista el 50% del valor comercial de dicho objeto.

Artículo Décimo: LA NACION nombrará un Inspector en cada una de las embarcaciones utilizadas en labores de salvamento y el sueldo de estos Inspectores será de trescientos balboas (B.300.00) por mes, como mínimo, incluyendo alimentación y camarote en el mar, serán pagados por el Contratista al Tesoro Nacional.

Artículo Décimo-Primero: El Inspector vigilará las operaciones de salvamento que ejecute el Contratista y rendirá un informe al Ministerio de Hacienda y Tesoro. El Inspector que este a bordo de cualquiera de las naves de salvamento, estará bajo el comando del Capitán de la nave y sujeto a los reglamentos marítimos excepto en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones oficiales.

Artículo Décimo-Segundo: El Contratista podrá emplear en sus operaciones a técnicos extranjeros, para dirigir las operaciones de explotación y salvamento en sus diversas etapas. Excepción hecha de los Técnicos, el Contratista está obligado a emplear a panameños en sus operaciones en la proporción que disponga el Código de Trabajo.

Artículo Décimo-Tercero: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales el Contratista está obligado a constituir una fianza a favor del Tesoro Nacional por una suma no menor de B.5.000.00. Esta garantía podrá constituirse en efectivo, o en bonos del Estado o mediante póliza de una Compañía de Seguro que esté autorizada en Panamá.

Artículo Décimo-Cuarto: Los Contratos que se celebren podrán ser cedidos o sub-contratados, en todo o en parte; previa autorización del Órgano Ejecutivo, pero el Contratista seguirá sien-

do responsable ante la Nación del cumplimiento del Contrato.

Artículo Décimo-Quinto: Los Contratos que se celebren no se otorgarán con derechos de exclusividad, pudiendo concederse a otras personas los mismos derechos y obligaciones aquí estipuladas.

Artículo Décimo-Sexto: El término de duración de los contratos no será mayor de diez (10) años.

Artículo Décimo-Séptimo: Quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias a este Decreto de Gabinete; así mismo queda sin efecto cualquier Resolución expedida por el Ejecutivo con anterioridad a la presentación de este Decreto de Gabinete.

Artículo Décimo-Octavo: Este Decreto de Gabinete entra a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA F.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANGRIS.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR R.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

## DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 355  
(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1960)

Por el cual se autoriza al Ministerio de Gobierno y Justicia para que ordene la impresión de sobres postales de primer día de emisión y valore una suma no menor de B.10 por la venta de los mismos.

La Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO

Que es costumbre en casi todos los países de valorar el mundo impreso a través de "primer

día de emisión" cada vez que se ponen en circulación especies postales conmemorativas a actos o hechos importantes para la nación o para la vida del hombre;

Que los sobres postales así impresos tienen un valor filatélico para el Filatelista de Especies Postales de Panamá y del resto del mundo, y por lo tanto son constantemente solicitados;

Que con esta medida no sólo se brinda un servicio al filatelista nacional y extranjero sino que se prestigia y se estimula la circulación de los sellos postales panameños con el consiguiente beneficio económico para el país ya que cada sobre lleva adherido una estampilla que corresponde a la emisión que se conmemora,

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Ministerio de Gobierno y Justicia para que ordene, mediante el Resuelto correspondiente, la impresión de sobres postales de primer día de emisión cada vez que lo considere conveniente y en atención a la puesta en circulación de especies postales conmemorativas a un acto o un hecho trascendental para la Nación o para la vida del hombre.

Artículo Segundo: Los sobres postales aludidos deberán ser impresos con distintivos y motivo alegóricos alusivos al hecho que se conmemora y llevarán adheridos una estampilla de cualquier denominación pero que corresponda, también, a la emisión de sellos relativos al mismo acto.

Artículo Tercero: Estos sobres también deberán llevar impresa una secuencia numérica diferente cada vez que se confeccionen, la cual deberá ser controlada por la Contraloría General de la República.

Artículo Cuarto: Los sobres a que se refieren los artículos anteriores, serán vendidos por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones a un valor no menor de B:0.10 cada uno. El valor facial que tenga la estampilla adherida deberá ser cubierto por el interesado.

Artículo Quinto: Cada vez que se ordene la impresión de sobres de primer día de emisión, deberá dictarse un Resuelto del Ministerio de Gobierno y Justicia, con indicación de:

- a) la cantidad de sobres a imprimirse;
- b) el valor en que será vendido;
- c) los diseños y motivos alegóricos;
- d) la secuencia numérica que llevarán los mismos.

La materia de los acápites a), b) y c) será establecida a criterio del Ministerio de Gobierno y Justicia, en tanto que la del acápito d) será establecida por la Contraloría General de la República.

Artículo Sexto: El sello de goma que se utiliza en la Sección de Filatelia de la Filatelia de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para cancelar o anular la estampilla que aparece adherida en los sobres de primer día de emisión, será de uso gratuito para el público.

Artículo Séptimo: Cuando el sobre es aportado por el coleccionista, la Dirección de Correos y Telecomunicaciones facilitará sin costo alguno, la utilización del sello de primer día de emisión para la anulación o cancelación de la estampilla adherida.

Artículo Octavo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

### DASE UNA AUTORIZACION

#### RESUELTO NUMERO 760

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Ganadería.—Dirección General de Recursos Naturales Renovables.—Panamá, 8 de agosto de 1969.

El Ministro de Agricultura y Ganadería en nombre y por autorización de la Junta Provisional de Gobierno,

#### CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Inventario y Demostraciones Forestales, que realiza el Gobierno de Panamá con la asistencia de FAO y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, necesita realizar trabajos de campo de naturaleza permanente en terrenos propiedad del estado.

Que dicho Proyecto ha solicitado autorización para realizar los trabajos mencionados en la Reserva Forestal de Tonosí, creada por el decreto Nº 94 de 28 de septiembre de 1960.

Que es de especial interés para el país el desarrollo forestal de dicha área.

**RESUELVE:**

Autorizar al Proyecto de Inventario y Demostraciones Forestales, para realizar dentro de la Reserva Forestal de Tonosí las obras civiles y forestales que se estimen necesarias para el logro de las metas establecidas en el Plan de Operaciones.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Ing. CARLOS E. LANDAU  
Ministro de Agricultura  
y Ganadería

Ing. ROLANDO MARTINELLI  
Viceministro de Agricultura  
y Ganadería

## AVISOS Y EDICTOS

### CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACION PUBLICA Nº 18-M

Hasta el día 28 de Julio de 1969, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para la adquisición de "MEDICAMENTOS", con destino al Depósito General de las mismas.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de Septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 24 de Junio de 1969.

JUAN MIGUEL AUER  
Jefe del Departamento de Compras

### BANCO NACIONAL DE PANAMA CASA MATRIZ

#### AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS Nº 69-06

A las 10:00 de la mañana del día 12 de Junio de 1969, se realizará en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, un Concurso de Precios para la compra de:

8 Motocicletas Modelo C-50

Las Especificaciones o Pliegos de Cargos podrán examinarse u obtenerse en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Este Concurso de Precios se realizará conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal (Capítulo IV, Título 1, Libro Primero), el Decreto Ejecutivo Nº 170 del 2 de Septiembre de 1960 y sus reformas.

BANCO NACIONAL DE PANAMA — CASA MATRIZ  
JUAN JOSE ILLUECA DUTARY  
Gerente Ejecutivo de Operaciones  
Panamá, 9 de Junio de 1969.

### BANCO NACIONAL DE PANAMA CASA MATRIZ

#### AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS Nº 69-07

A las 10:00 de la mañana del día 18 de Julio de 1969, se realizará en el Departamento Jurídico del BANCO NACIONAL DE PANAMA, Casa Matriz, un Concurso de Precios para la compra de:

8 Motocicletas modelo C-50

Las Especificaciones o Pliegos de Cargos podrán examinarse u obtenerse en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Este Concurso de Precios se realizará conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal (Capítulo IV, Título 1, Libro Primero), el Decreto Ejecutivo Nº 170 del 2 de Septiembre de 1960 y sus reformas.

Panamá, 10 de Julio de 1969

Gerente Ejecutivo de Operaciones,

Juan José Illueca Dutary

### INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION —I. R. H. E.—

#### CONCURSO DE PRECIOS No. 161

### VENTA DE LLANTAS Y VEHICULOS USADOS, BATERIAS INSERVIBLES Y PLOMO A V I S O

El IRHE tiene disponibles para la venta de llantas y vehículos usados, baterías inservibles y plomo.

Se recibirán propuestas para la compra de esos artículos, hasta las 10:00 a.m. del día 8 de Agosto de 1969, en la Oficina de Compras de la Institución.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre "Sellado de la Independencia" y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de Septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de Diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley No. 9 del 10. de Agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas de la Institución, situadas en la esquina de Avenida 7a. España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Director General,

Rafael Ayaz Mascote

### LUIS A. BARRIA

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

#### CERTIFICA:

Que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá ha sido presentada en esta fecha, para su reparto, la demanda ordinaria declarativa propuesta por Luis Carlos Chen contra Eduardo Almanza y "Transportes Alcaldedíaz, S. A."

Panamá, veintiocho (28) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Secretario del Juzgado Primero del  
Circuito de Panamá,

Luis A. Barria.

L. 271248

(Única publicación)

### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles siete (7) de enero del próximo año para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo-hipotecario proseguido por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David contra Manuel Antonio Menéndez y Benita Menéndez de Navarro, que se describe así:

FINCA NUMERO 2076, inscrita al folio 150 del tomo 313, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno y dos (2) casas, de un solo piso en él construidas, situado en La Concepción, distrito de Bugaba, con una superficie de setecientos sesenta y cinco (765) metros cuadrados con noventa y dos (92) centímetros cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE, Avenida Primera Sur; SUR y OESTE, propiedad de Guerra Hermanos, Co., y por el OESTE, prop.

Calle Tercera. Las dos casas son de paredes de madera y techo de zinc acanalado; una mide nueve (9) metros y treintaicinco (35) centímetros de frente por siete (7) metros de fondo; y otra mide diecisiete (17) metros con cincuenta (50) centímetros de fondo.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de quinientos noventa y siete balboas con cuarenta centésimos (B/597.40), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se puede verificar, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se llevará a efecto el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 24 de Noviembre de 1969.  
Secretario

Félix A. Morales

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Juez Ejecutor de la Caja del Seguro Social, Agencia de David, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que se sigue en este Despacho contra el señor OS- MAN FERGUSON, se ha señalado el veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) para que entre las (7:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde tenga lugar el remate de los bienes, propiedad del demandado que se describen como sigue: Dos (2) enfriadores de refrescos, marca COLD, el primero descrito así: MODELO AK-AL 65A TIPE AK4, con abanicos (2) Redmond Motor Division, valorado en trescientos veinticinco balboas (B/325.00); y el segundo, de la misma marca, modelo AK-AL 65A TIPE AK4, al que le falta un abanico Redmond Motor Division, valorado en trescientos once balboas con setenta y nueve centavos (B/314.79); y un congelador de cuatro (4) gavetas, marca RAETONE con motor tipo 910 valorado en trescientos balboas (B/300.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes del valor de los bienes.

Las posturas serán oídas desde las 5:00 (ocho) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde y dentro de las horas siguientes se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente el cinco (5%) por ciento del monto de la obligación.

Dado en la ciudad de David a los veinte (20) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez Ejecutor,

RAMON SERRA.

La Secretaría Ad-Hoc

Izabel Mercedes Montero

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de enero del próximo año para que, entre ocho de la mañana de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintinueve (29) de enero del próximo año para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera liquidación de los bienes perseguibles en el juicio ejecutivo hipotecario y prendario que ha promovido el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David contra Evel Weng de Gómez, que se describen así:

FINCA NUMERO 9459, inscrita al folio 128 del tomo 859, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno

con una superficie de 130 hectáreas con 2.600 metros cuadrados, ubicado en Blanco Arriba, distrito de Barú, con los siguientes linderos: NORTE, Carlos Morales; SUI, Quebrada Corredor; ESTE, Aurelio Centeno; y OESTE, Río Blanco. Este remate incluye ciento sesenta (160) cabezas de ganado vacuno de CIBA que pastan en la finca anteriormente descrita.

Será de base para el remate decretado, la suma de diecinueve mil doscientos cuarenta y ocho balboas con diecisiete centésimos (B/19,248.17), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no puede llevarse a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, este se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 27 de Noviembre de 1969.

Secretario

Félix A. Morales

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sección Intestada de la señora Lavinia Hurtado de Noriega, se ha dictado auto oída oída y parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito.—veintifré de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Yo, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sección Intestada de la señora Lavinia Hurtado de Noriega, a partir de la fecha de su fallecimiento, acaecido en la ciudad de Panamá, el día nueve de enero de 1961.

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor Luis Cecilio Noriega Hurtado, en su calidad de hijo de la causante.

Y Ordena: Que comparezcan a esta a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 112 de 22 de abril de 1961, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese. (fdo) Loo Santizo Pérez (fdo) Luis A. Barría, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en forma pública del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintitres (23) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

Loo Santizo P.

El Secretario,

Luis A. Barría.

L. 271133

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al suscrito Jorge Almaraz, en su calidad de titular de finca para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal en su propia persona o por medio de un representante autorizado, a hacer valer sus derechos en el juicio de Sección Intestada que en su contra ha estado en su

esposa Angélica Alegría Adames de Almanza, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

SIMÓN A. PEJEIRA Q.

La Secretaria,

Glady de Grossi.

L. 255126

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Alfonso Martín se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Alfonso Martín, desde el día nueve (9) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su única y universal heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa Eva Hudson viuda de Martín.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1604 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese, (fdo) Lao Santizo Pérez (fdo) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cuatro (4) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez,

LAO SANTIZO P.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 254471

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 216

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que lo señora Gladia María Quintana de Heisterman, panameña, casada, comerciante, residente en este Distrito, con cédula de Identidad Personal Nº 9-119-641 en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenidas de Las Américas del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyas linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Gerardo A. Flores 12.80 mts.

Sur: Avenida de Las Américas 13.26 mts.

Este: Predio de Enriqueta M. de Ceballos 15.11 mts.

Oeste: Calle 7ª 13.38 mts.

Área total del terreno: Quincecientos noventa y cuatro metros cuadrados (154.00 m<sup>2</sup>).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguense sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de septiembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 255163

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, por este medio, Emplaza al señor Clifford Mc. Kenzie, mayor de edad, de paradero actual desconocido, para que, en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la solicitud hecha por el señor Edwin Tetsuo Kamidoi para adoptar como su hijo menor Alfredo Mc. Kenzie Díaz.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho en el término señalado, se continuará el curso del negocio, en lo que respecta a su parte.

De conformidad con los artículos 476 y 478 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dos (2) de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

DOMINGO A. LOPEZ

Secretario,

José F. Rodríguez

L. 249809

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio:

HACE SABER:

A las personas que puedan tener algún interés en la diligencia de inspección ocular de medidas y linderos de la finca número 878, inserta al Tomo 174, Folio 484 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en un globo de terreno denominado "Asiento Bonito", ubicado en el distrito de Sondá, de propiedad de Raquel Dutari viuda de Dutari y otros, situado dentro de los siguientes linderos: Desde el Cerro de Seguiná al Sur, en dirección al Cerro Cocobolo, y de allí a la Quebrada de Patengras; de aquí siguiendo aguas arriba esta quebrada en dirección Este, a pasar por la falda del Cerro Patengras, hasta llegar al sitio del finado Juan Manuel Rodríguez; de este punto en dirección al Cerro del Calabazo, en dirección Norte, y de este en dirección Oeste que se encuentra el Cerro de Seguiná, punto de partida, para que se apersone al juicio si a bien lo tienen, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación conforme ordena la Ley.

El Juez,

ELISEO RIVERA FLORES.

El Secretario,

Angel Manuel Calles.

L. 254188

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 191

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de la Chorrera,

## HACE SABER:

Que el señor Roberto Pinzón Fernández, varón panameño, casado, Funcionario Público, con residencia en la ciudad de Panamá, con cédula 8-58-126 en su propio nombre o en representación de su persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barriada 11 de Octubre del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte, lote de Luis Espósito con 50.00 mts.; Sur, terrenos Municipales con 50.00 mts.; Este terrenos Municipales con 20.00 mts. y Oeste, Calle Tercera con 20.00 metros.

Area total del terreno mil metros cuadrados (1,000.00 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 28 de Agosto de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de la Chorrera,

Bernabé Guerrero

L. 253350  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 192

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de la Chorrera,

## HACE SABER:

Que el señor Rubén Darío Mascuñana Correa, panameño, casado, funcionario público, con residencia en Panamá, cédula de identidad personal Nº 8-106-75 en su propio nombre o en representación de su propio nombre y representación ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso (o en arrendamiento), un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barriada 11 de Octubre del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte, Lote de Pedro Rosado, 50.00 mts.; Sur, Lote de Luis Espósito, 50.00 mts.; Este, Predio de Lácides Correa, 20.00 mts.; Oeste, Calle Tercera Matuna, 20.00 mts.

Area total del terreno, mil metros cuadrados.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 28 de Agosto de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de la Chorrera,

Bernabé Guerrero

L. 253351  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 193

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de la Chorrera,

## HACE SABER:

Que el señor Luis Espósito, varón, mayor de edad, casado, con residencia en la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 8-81-681 en su propio nombre o en representación de su persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barriada Once de Octubre del Barrio o Corregimiento de Colón de este distrito o ciudad cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte, Predio Rubén Mascuñana con 50.00 mts.; Sur, Predio de Roberto Pinzón con 50.00 mts.; Este, predio de Lácides Correa con 20.00 mts. y Oeste Calle Tercera con 20.00 mts.

Area total del terreno mil metros cuadrados (1,000.00 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de agosto de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de la Chorrera,

Bernabé Guerrero

L. 253352  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 195

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de la Chorrera,

## HACE SABER:

Que el señor Pedro Augusto Rosado Saldaña, varón casado, con residencia en Altos de Bethania Nº 102, Panamá, con cédula de identidad personal Nº 8-69-848 en su propio nombre o en representación de su propio nombre y persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso (o en arrendamiento), un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barriada 11 de Octubre del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte, predio de Marco A. Lagos V., 50.00 mts.; Sur, predio de Rubén Mascuñana, 50.00 mts.; Este, predio de Lácides Correa, 20.00 mts. y Oeste Calle Tercera, 20.00 metros.

Area total del terreno, mil metros cuadrados (1,000.000 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 28 de Agosto de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de la Chorrera,

Bernabé Guerrero

L. 253355  
(Única publicación)